

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. MUT. ACU. 2022-00800

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que *"...En los procesos de...divorcio...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve..."*

En el *sub-lite* se establece claramente, que los señores MAYERLY DÍAZ RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CANO JARAMILLO, tuvieron su último domicilio en la ciudad de ARMENIA (QUINDIO) y que tanto el poder, como la demanda, no fueron dirigidos al JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ y el apoderado de la parte demandante, es estudiante de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SEDE ARMENIA, por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de divorcio de mutuo acuerdo presentada por los señores MAYERLY DÍAZ RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CANO JARAMILLO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia (reparto) de la ciudad de ARMENIA (QUINDIO), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ceed024701eef4e69208a9dbd1a7017b463346a14c1cd9c3ab3f3bad43e77**

Documento generado en 10/10/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>